

LA EFICACIA DE LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA¹

Andrés Felipe Arboleda Gañan²
Estefanía Colorado Pulgarín³
Nudier Carmelo Mena Bermúdez⁴

RESUMEN

El presente artículo de investigación buscó ilustrar alternativas para mejorar la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Teniendo en cuenta que, el Estado colombiano ha concebido la resocialización como uno de los principales fines de la pena, y el efecto que actualmente produce la privación de la libertad. La reincidencia está directamente relacionada con el bajo porcentaje de resocialización que se logra en los centros carcelarios y penitenciarios del país, siendo el hacinamiento, la falta de infraestructura y personal humano capacitado son algunos de los graves problemas que afronta el sistema y por ende afecta el proceso de reinserción social del privado de la libertad, por lo cual buscamos analizar las acciones, métodos y programas que implementa el Estado colombiano para ayudar a mejorar las falencias que tiene el proceso de resocialización en el país, además de ello el acompañamiento que se le brinda al pos penado para lograr su reincorporación social y así poder mejorar los bajos índices de reincidencia, los cuales permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos o fines de la retribución, la prevención y la rehabilitación que buscan que el infractor de un delito vuelva al marco social y resarcir el daño cometido.

Palabras claves: Resocialización; Eficacia; Sistema penitenciario y carcelario; Privado de la libertad; Fin de la pena; Reincidencia.

Abstract

This research article sought to illustrate alternatives to improve resocialization in the penitentiary and prison system in Colombia. Taking into account that the Colombian State has

¹ Artículo para optar al título de abogados. Asesor metodológico y temático. Ángel Augusto Vizcaya. 2024

² andres.arboledaga@amigo.edu.co

³ estefania.coloradopu@amigo.edu.co

⁴ nudier.menabe@amigo.edu.co

conceived resocialization as one of the main purposes of the sentence, and the effect that the deprivation of liberty currently produces. Recidivism is directly related to the low percentage of resocialization achieved in the country's prisons and penitentiaries, with overcrowding, lack of infrastructure and trained human personnel being some of the serious problems faced by the system and therefore affecting the process of social reintegration of prisoners, for which we seek to analyze the actions, methods and programs implemented by the Colombian State to help improve the shortcomings of the resocialization process in the country, in addition to the support that is provided. provides the post-convict to achieve their social reintegration and thus be able to improve the low rates of recidivism, which allow evidence of compliance with the objectives or purposes of retribution, prevention and rehabilitation that seek to return the offender of a crime to the framework social and compensate for the damage committed.

Keywords: Resocialization; Effectiveness; Penitentiary and prison system; Deprived of liberty; End of punishment; Recidivism.

Introducción

En Colombia, como en otros países, el sistema carcelario tiene métodos y programas que implementa el Estado para lograr una efectiva resocialización, buscando solucionar el problema de la delincuencia y de la reincidencia que, a pesar de estos métodos y programas, sigue con un índice bajo de reinserción de las personas detenidas. La idea de buscar corregir a una persona por tener responsabilidad probada en la comisión de un delito no siempre ha resultado solucionada por el hecho de privarla de la libertad.

Nuestro sistema legislativo ha promovido la creación de programas desarrollados en los centros penitenciarios que buscan reinsertar al condenado a la vida en sociedad y prevenir la reincidencia. No obstante, actualmente en Colombia la insuficiencia estructural y las deficiencias en la implementación de dichos programas inciden en los niveles de hacinamiento carcelario y reincidencia que se ha observado.

En razón a ello, se buscó alternativas para llegar a niveles más altos en la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, como fin principal de la pena privativa de la libertad durante su fase de ejecución. Para esto, se contextualizará la difícil situación por la que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario de nuestro país que, conforme a lo declarado por la Corte Constitucional, se adecúa a un estado de cosas inconstitucionales, donde la dignidad humana de las personas privadas de la libertad se encuentra seriamente comprometida.

Diferentes autores colombianos determinan que la reincidencia es un fenómeno multicausal porque no sólo depende de las políticas públicas determinadas por el Estado, sino por otros factores conductuales propios.

Tal como señala Hernández N. (2017), la insuficiencia institucional traspasa las fronteras del perímetro carcelario. Debido a la crisis del sistema que imposibilita la implementación de

programas al interior de la cárcel, sería osado esperar el seguimiento del condenado una vez recobre la libertad. A pesar que existen directivas al respecto, pero se carece de recursos para su implementación.

Así lo señala Ossa Pérez (2013), al observar y analizar las circunstancias posteriores a la reclusión que influyen en la reincidencia, destacando la naturaleza humana de quienes incurren en conductas reincidentes.

Huertas Díaz y otros (2019) manifiestan que las condiciones de las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios del país son precarias debido al hacinamiento y la sobrepoblación.

De la misma forma González, Mendieta, Buscaglia, & Moreno (2006) afirman que los centros penitenciarios son focos de criminalidad, lo cual prepara y alienta a la reincidencia, propiciando a la vez la corrupción entre el personal penitenciario. Así, en vez de promover la resocialización para la reinserción social de los penados, las condiciones penitenciarias obstaculizan el logro de este objetivo, lo que evidencia un claro fracaso del sistema vigente.

El INPEC imparte formación, educación y programas sicosociales al condenado, como lo demuestran en su informe de rendición de cuentas 2023, donde se destacan sus líneas de intervención y para nuestra investigación, hacemos énfasis en la tercera línea.

Como se muestra en la imagen. Resocializando



Imagen tomada de internet. Inicio - INPEC. (s.f). INPEC. <https://www.inpec.gov.co>

Se emplea por enfoques diferenciales:

ENFOQUE DIFERENCIAL:

Teniendo en cuenta las particulares de la población privada de la libertad en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra, se tienen en cuenta las siguientes poblaciones:

Condición	Abril		TOTAL
	Hombre	Mujer	
Indígenas	1255	40	1295
Negro	44	0	44
Afrocolombiano	3777	231	4008
Raizal	48	11	59
Palenquero	2	0	2
Róm	12	0	12
Adulto mayor	2738	106	2844
Estranjero	3271	308	3579
Discapacidad	1216	31	1247

LGBTI	Abril		TOTAL
	Hombre	Mujer	
Lesbiana	0	591	591
Gay	469	0	469
Bisexual	401	457	858
Transsexual	168	55	243
Intersexual	6	5	11
Otra identidad	207	16	223

Transformando vidas para la paz

Imagen tomada de internet. Inicio - INPEC. (s.f). INPEC. <https://www.inpec.gov.co>

Donde observamos la atención psicológica al 2023.

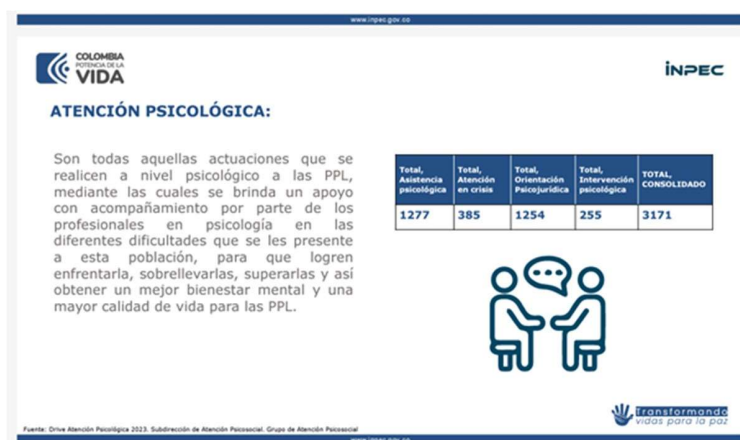


Imagen tomada de internet. Inicio - INPEC. (s.f). INPEC. <https://www.inpec.gov.co>

Tienen en sus programas de resocialización la atención a niños (as) de mujeres privadas de la libertad.

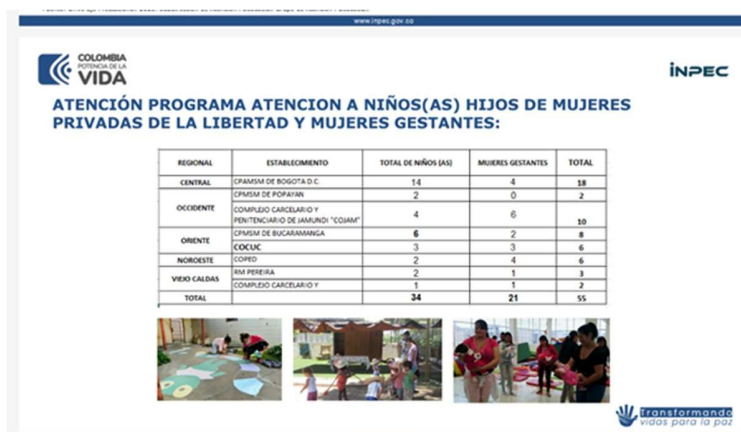


Imagen tomada de internet. Inicio - INPEC. (s.f). INPEC. <https://www.inpec.gov.co>

El INPEC, además, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica, se debe entrar a analizar por parte del INPEC si las medidas que se implementan son las adecuadas y si la forma de resocialización dentro de los centros

penitenciarios es acorde con verdaderas estrategias que permitan la reeducación del sujeto que se encuentra privado de la libertad.

El proceso inicia cuando un juez de la Republica emite un fallo de carácter condenatorio y el penado es trasladado a un centro penitenciario a purgar su pena, se debe realizar el procedimiento ordenado por la Ley 65 (1993) en el artículo 63. (Código Penitenciario y Carcelario) Clasificación de Internos. “Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal”.

En este orden de ideas, se deben trazar rutas que ayuden a cumplir con lo que dice la Ley 65 (1993) en el artículo 63. Se hace referencia a este artículo, ya no se cumple con esta categorización entre los condenados y los procesados, entre quienes son reincidentes, en ningún caso, no se realiza un debido proceso para determinar la personalidad del penado y así poder determinar que programa de resocialización podría ser el más adecuado para su personalidad y su peligrosidad, según la conducta criminal.

En el artículo 4 del Código Penal colombiano. “Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”. Mediante la pena se espera que la persona condenada cuente con una protección integral, enfocado en la resocialización de dicha persona en la sociedad. Para este caso es necesario el compromiso del Estado con la persona privada de su libertad,

garantizando de esta manera el cumplimiento de la condena, ayudando a su integración a la sociedad luego de cumplida la pena y, con el propósito de cotejar si las medidas correctivas que utiliza el sistema penitenciario y carcelario con los reclusos son efectivas.

El INPEC precisa que la resocialización debe ser una técnica que ayude a las personas privadas de la libertad, donde se le respete el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Donde los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. Con esto se busca cambiar la conducta del interno, significa que resocializarse es volver a tener valor como ser social conforme lo requiere la sociedad, por ende, la política penitenciaria y carcelaria ha tratado de establecer unos mecanismos de resocialización para los individuos que se encuentran privados de la libertad para que disminuya reincidir en las conductas punibles.

Precisamente, el INPEC señaló que, para evitar cuestiones como la reincidencia en los delitos, los centros penitenciarios cuentan, además, con programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos dirigidos a los presos, con el fin de proyectar su resocialización.

La investigación se sustenta con referencias teóricas de autores como García, Pérez, Pedraza, Oliveros, Molinares, Estévez, Gonzales, Reina, Osuna, Mendieta, Buscaglia, & Moreno Garzón Romero, Huertas Díaz y otros en su mayoría de data a partir de 2018 a 2022. Finalmente, se presentan los resultados, discusión y una lista de referencias de todas las obras consultadas para la realización del presente artículo.

Objetivos:**Objetivo General.**

Analizar el sistema de resocialización penitenciario que tiene el Estado colombiano y que tan eficaz es para evitar la reincidencia.

Objetivos específicos.

- Explicar falencias del sistema de resocialización penitenciario en Colombia, el cual afecta el índice de reincidencia.
- Evaluar las políticas públicas y programas que se implementan para la resocialización de los privados de la libertad.
- Describir las condiciones de vida en los centros penitenciarios del país y que tanto influyen en la resocialización de los internos.
- Identificar los factores que inciden en la reincidencia delictiva en Colombia.
- Proponer estrategias para mejorar la eficacia de la resocialización en el sistema penitenciario y carcelario del país.

Pregunta Jurídica.

- **¿Cómo mejorar las falencias del sistema de resocialización penitenciario y carcelario en Colombia, el cual afecta el índice de reincidencia?**

Metodología

Esta investigación se apoya en la investigación cualitativa, que nos ayuden a recopilar y analizar datos no numéricos para comprender conceptos, opiniones o experiencias, así como datos sobre experiencias vividas, emociones o comportamientos y se enfoca en un nivel descriptivo tal como lo plantea Tamayo (2006) “este tipo de investigación descriptiva comprende la descripción e interpretación de la naturaleza actual y composición o procesos de los fenómenos” (s.p.). Toda vez que permita revelar la perspectiva jurisprudencial y doctrinal, y así verificar la eficacia de los programas que se utilizan en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia con el fin de obtener una comprensión más profunda de la efectividad de la resocialización de los presos en su derecho a la vida en libertad.

Permitió dar inicio a la observación e interpretación de cada etapa sirviendo como base fundamental para dar a conocer la efectividad que tiene el sistema penitenciario y carcelario en Colombia en cuanto a la resocialización de los presos, y analizar el cumplimiento eficaz y eficiente de la política carcelaria. Por otra parte, permitió emplear diferentes instrumentos para la investigación, recolección de información, sistematización de datos y análisis como: la observación de páginas, búsqueda de literatura académica, artículos, normativas, doctrina, jurisprudencia, revistas, libros, trabajos de grado que coadyuvaron al sustento de esta investigación. La información se obtuvo de la revisión en la ley 599 de 2000, la página web Scielo, regional INPEC Medellín y sentencias como la T-601 de 1992, la T-265 de 2007 y la C-394 de 1995, esta revisión de materiales correspondió a la data de literatura que oscila en el período de 1995 hasta 2018.

Puntualmente, la sentencia C-026 de 2016 cuya finalidad es la sanción penal como propósito resocializador, para lograr que la persona respete las normas establecidas para vivir en

sociedad y se integre a ella sin poner en peligro los bienes jurídicamente tutelados (Sentencia C-026,2016).

Todo tuvo como fin, recopilar información para lograr un análisis completo con información real y verídica, encontrando además, los documentos referenciales siguientes: 20 de scopus, trabajos de investigación: 1 de la Universidad Santo Tomás, 1 de la Universidad Del Valle, 3 de la Universidad del Externado, 1 de la Universidad Católica de Colombia, 1 de la Universidad de Los Andes, 2 de la Universidad Nueva Granada, 1 artículo de Revistas Unilibres, 1 de la Revista de Hipótesis Libre, 1 de la Universidad del Rosario, 1 de la Revista de la Criminalidad, 3 documentos del congreso de la República, 2 del Inpec , 1 de la Universidad UPB, 2 sentencias de la Corte Suprema de Justicia y 9 de la Corte Constitucional, resultando un total de 50 referencias bibliográficas.

El Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia

La regulación del sistema carcelario y penitenciario en Colombia apareció, por primera vez, en el año 1837 con la promulgación del Código Penal de ese mismo año, durante el gobierno de José Ignacio de Márquez quien decidió imponer la privación de la libertad como una sanción penal que debía cumplirse dentro de un recinto penitenciario. Dicho Código tenía formulado entre sus disposiciones a las prisiones, regulando su funcionamiento a través de reglas estipuladas para tales recintos carcelarios (Mayorga, 2015).

Poco se habría escrito acerca del tema de privación de la libertad de las personas en Colombia, así lo ha señalado Anaya (2019), a saber:

En Colombia no se encuentran muchos antecedentes sobre la privación de libertad y la resocialización carcelaria, pues, no se escribió formalmente sobre este tema antes de 1998, cuando la Corte Constitucional, debido a las graves violaciones de derechos humanos en los centros penitenciarios, declaró el estado de cosas inconstitucional en las cárceles colombianas. A partir de lo decretado por la Corte, se inició una creciente aparición de literatura sobre la problemática del Sistema Penitenciario y Carcelario (s.p.).

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia, así como el de muchos tantos países tiene carencias, aunque se tenga la intención y existan políticas de atención y proyectos de mejora de la infraestructura. En razón de ello, hay objetivos que el Estado está obligado a lograr en dirección de la resocialización del individuo y su reinserción dentro de la sociedad a la que él mismo haya agredido, pero todo versa en función de los derechos humanos y de las oportunidades que, como personas, tienen derecho.

Además, bien es sabido que, no todo el que comete un delito es un delincuente *per se*, en ocasiones se trata de errores humanos y como también por fallas dentro del sistema penitenciario.

Lo cierto es que, existen las regulaciones legales y las propuestas de este sistema, y una función que el Estado tiene desde un nivel constitucional y acorde con los distintos tratados y pactos internacionales con los que ha firmado y ratificado los compromisos que tiene que cumplir.

Propósito de las penas y la función del Estado

La Corte Constitucional ha expresado los fines de la condena y la reinserción de la persona en la sociedad va en dirección a la resocialización e inserción de la persona:

El fin de la condena debería ser la resocialización del condenado y siempre debe garantizar respeto por ser una persona autónoma y digna de derechos, ya que, en el Estado social de derecho, el derecho penal, no puede excluir al condenado del pacto social, por el contrario, debe buscar su reinserción en el mismo (Corte Constitucional, Sentencia C-806/2002, 2002).

Según Pedraza (2015) la función del Estado cumple un papel fundamental en la resocialización del delincuente, señalando lo siguiente:

La acción de justicia en la función pública dentro del Estado Social de Derecho colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los privados de libertad, la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proporcionar su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades y dentro del marco legal para poder vivir en comunidad (Pedraza, 2015).

Es decir, una persona privada de su libertad también debe tener la voluntad de trabajar, de modificar su conducta desde adentro del recinto penitenciario y durante todo el tiempo que comprenda la sanción penal impuesta, tiene así responsabilidad frente a la sociedad y una obligación de cumplir con las medidas impuestas que puede aprovechar en positivo, haciendo valer distintas disposiciones que contienen beneficios durante ese proceso de cumplimiento de la pena. Puede optar por estudiar, trabajar y solicitar redención para hacer un poco más corta la pena impuesta.

Eficacia de la Resocialización

En materia de resocialización, hay una tendencia hacia un sistema penitenciario, humanista y eficaz, en armonía con la Ley 65 de 1993 del Código Penitenciario y Carcelario. Este Código se constituyó en el marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna, afín con los postulados señalados en la Constitución Política y las recomendaciones de los organismos internacionales.

Entre los aspectos importantes de esta normativa se encuentra, implícitamente, la orientación de la política penitenciaria y carcelaria en materia de trato, fin de la pena, hábitat y régimen penitenciario donde la función punitiva del Estado no se reduce a la simple administración de la detención o la condena de los infractores.

Esto es, una regulación que comprende varios lineamientos a los cuales las instituciones están obligadas a cumplir, que, de materializarse los proyectos, las políticas penitenciarias y ejecutarse formalmente, pudieran lograrse los objetivos para los cuales se implementaron.

De esta manera, sería un asunto de supervisión y verificación de dichas políticas que no solamente benefician al privado de libertad, luego a la institución penitenciaria, sino que sería una de las maneras en las que directamente se estaría asegurando la resocialización del individuo y el aseguramiento de la sociedad que podrá contar a futuro con un individuo resocializado, con capacidad y formación para ser reinsertado en esta.

La finalidad de la pena: concepción nacional e internacional

El Estado debe crear las condiciones para superar los factores de riesgo bajo el marco de los principios rectores de legalidad, igualdad, respeto a la dignidad humana y reconocimiento a los derechos y garantías en favor de los internos que, facilite un sistema penitenciario y carcelario con esas características, y debe ocuparse, como fin único de éste, en la rehabilitación del penado dentro del contexto de los principios que emanan del carácter resocializador de la pena. Adicionalmente, el Estado cumple su función mediante las estipulaciones en su ordenamiento jurídico penal, tal como expresa Osorio (2015):

Las leyes nacionales e internacionales convergen en que el objetivo principal de la pena debe orientarse a resocializar a los individuos para la vida en libertad y en el sistema intramuros penitenciario, de manera que, las funciones de aquella sean de tipo preventivo general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y de protección al condenado, como se cita y describe en los artículos 9.º, 10.º, 142.º y 143.º del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia; en el artículo 4.º del Código Penal colombiano; el artículo 5.º del Derecho a la Integridad Humana, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el artículo 10.º, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (s.p.).

Las penas tienen un fin basado en los principios propios del sistema penitenciario o carcelario de tratamiento gradual y continuo:

El objetivo que tiene la pena debe estar sustentado y regulado en los principios del sistema de tratamiento progresivo, como se enuncia en el artículo 12 del Código Penitenciario y Carcelario. Por medio del sistema progresivo se busca fortalecer el respeto de los valores humanos y el proceso de reinserción social de manera funcional para la

sociedad. De ahí, la necesidad de conseguir la participación de los penados en planificar un proyecto de vida, sin dejar de lado la coexistencia de oportunidades institucionales y la orientación de parte de un equipo interdisciplinario que tiene la responsabilidad de observar, clasificar técnica y científicamente y ofrecer un tratamiento diferencial para superar los factores de riesgo y dar cumplimiento a la atención de las necesidades básicas (Salamanca, 2015).

No obstante, deben darse medidas que coadyuven a controlar el exceso de la población carcelaria y al mismo tiempo procuren la reeducación de los privados de libertad, así lo ha señalado Rivera (2015) en los términos siguientes:

Todo el esfuerzo por un mejor sistema carcelario será vano mientras no exista un control de la sobrepoblación y clasificación efectiva para realizar procesos socioeducativos con las personas privadas de la libertad, pues este exceso de población en el sistema carcelario se da en la medida en que no existe un proceso de resocialización exitoso, razón por la cual reinciden en el crimen y convierten esta situación en un problema cíclico (s.p.).

En este mismo orden de ideas Ávila (2015) expresa:

Las normas internacionales y el sistema penal colombiano tienen como objetivo la resocialización de personas que han sido privadas de la libertad y su reintegración efectiva a la sociedad, bien sea por incidir en actos delictivos o como medida de seguridad dictada por el sistema judicial” (s.p.).

Las Naciones Unidas ha considerado la resocialización social, las Naciones Unidas como asunto que se puede llevar a cabo mediante la planificación y ejecución de actividades en donde se permita la participación de las instituciones penales, dirigidas a impulsar y fortalecer las

capacidades y habilidades de los privados de libertad en función de ser reinsertados en la comunidad evitando que en el tiempo que transcurran en el cumplimiento de la pena no reincidan en hechos punibles (Salamanca, 2015).

En la actualidad, la ejecución de diferentes tipos de esquemas de resocialización en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia, se efectúan mediante el Plan de Acción y Sistema (P.A.S.O), constituido por la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013 donde se establece la reglamentación de programas para el trabajo, estudio y enseñanza que son convalidados para la evaluación y certificación del tiempo en virtud de aplicar a la redención de las penas (Esperanza, 2020).

Medidas Correctivas del Sistema Penitenciario y Carcelario

La resocialización para la reinserción del individuo

Para fortalecer la resocialización es importante instituir políticas y lineamientos de educación acordes a respetar la dignidad y los derechos humanos del personal privado de la libertad, así mismo tener el convencimiento y la certeza del personal de custodia y vigilancia, de tratamiento penitenciario, del personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios que el interno puede readaptarse socialmente, para convertirse en un ciudadano respetuoso de la ley (Reina, 2016).

No se trata de crear programas de resocialización porque es evidente que, en Colombia, no hay un buen desempeño, dejando entrever que las políticas para optimizar el proceso de resocialización han resultado infructuosas, es una cuestión que amerita de la intervención y cooperación directamente gubernamental, no se trata de establecer teorías porque el propio

Estado ha sido capaz de detectar los problemas del sistema penitenciario en Colombia, sin resultados positivos en el ámbito de gerencia organizacional de los establecimientos penitenciarios (Acosta, 2015).

De por sí, la mayoría de las personas que cometen un delito son difíciles de tratamiento de adaptación social por la misma estigmatización y exclusión en relaciones de familias y comunidades que derivan de contextos de imposibilidad de acceso a la educación, empleo, adquisición de vivienda propia (Naciones Unidas, 2013).

Así pues, la reinserción para efectos de este capítulo se considera un proceso de reintegración social y psicológica dentro de las sociedades, constituido por procesos de resocialización encaminados a recuperar valores, conceptos, prácticas, actitudes y conocimientos que se han perdido a lo largo de la vida delictiva.

De cierto modo que, las medidas correctivas cumplen una función, remodelar la conducta del individuo, pero al mismo tiempo, asegurar que ese individuo tenga la capacidad de transformarse positivamente para hacer frente a esa comunidad de personas que sí tienen respeto e intención de cumplir con las leyes, conservando la conducta adecuada y bajo los parámetros legales y sociales que merecen su atención.

La función del Estado para la resocialización del privado de libertad

Según López (2010) y las Naciones Unidas (2013) “La resocialización en las esferas del delito y del derecho penal se lleva a cabo por medio de programas de intervención individual, con el fin de evitar la presencia de nuevas conductas delictivas y reducir la probabilidad de reincidencia”. En cuanto a este último punto, se encuentran aquellos individuos que después de

haber sido condenados vuelven a estar privados de la libertad o han recibido una pena en establecimientos penitenciarios (IMPEC, 2014).

El Estado en cumplimiento de sus deberes constitucionales y a través del poder legislativo, debe diseñar su propia política criminal dentro de los parámetros de su funcionamiento. Las funciones de la pena en el Estado colombiano se encuentran consagradas en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000, la cual establece que:

La función de prevención general de la pena, está orientada a evitar el cometimiento de conductas delictivas, es decir, se actúa antes del nacimiento de los mismos. En esta acepción, la pena es comprendida como un medio al servicio de un fin, y se justifica porque su aplicación hace que los ciudadanos desistan o se cohíban de cometer hechos punibles.

En segundo lugar, la *prevención general positiva*, que equivale a la certeza jurídica que se genera al demostrar que el derecho penal opera, puesto que castiga a los responsables, imponiendo penas acordes a su grado de culpabilidad, esto con la finalidad que los ciudadanos tengan conocimiento de la gravedad de las sanciones penales y de la efectividad de las sentencias judiciales.

En la Sentencia C-806 de 2002, la Corte afirmó:

La prevención general no solo debe orientarse a defender a la comunidad de quien infrinja la norma, sino que ha de respetar la dignidad de éstos, no imponiendo penas como la tortura o la muerte, e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento desviado, ofreciéndoles posibilidades para su reinserción social.

Esto es una ratificación de los propios principios constitucionales y derivado de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia en donde se establece el respeto de

los derechos humanos y estamentos que marcan la línea de un país que se adhiere a la evolución del derecho y a la dinámica del derecho penal procesal que cree en la regeneración del ser humano y del respeto de sus propios derechos.

Durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana (CP art. 1º), puesto que el objeto del derecho penal en un Estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo. Por ello, es lógico que los instrumentos internacionales de derechos humanos establezcan esa función resocializadora del tratamiento penitenciario. Así, de manera expresa, el artículo 10 numeral 3º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, aprobado por Colombia por la Ley 74 de 1968, consagra que 'el (sic) régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (subrayas no originales)'

La retribución justa equivale a la imposición de una sanción como consecuencia inmediata del perjuicio causado por la persona que delinque. Dicha retribución tiene como objetivo el restablecimiento del orden jurídico quebrantado. Por este motivo, la pena se fija a partir de la magnitud de la conducta descrita en el tipo penal, el grado de culpabilidad del hecho punible y al mal socialmente originado con la conducta.

Concepciones de la Prevención Especial

La prevención especial negativa, la cual hace alusión a la neutralización del condenado para que no vuelva a delinquir.

La prevención especial positiva tiene como fin, reeducar, resocializar y corregir a quien cometió la conducta punible, para que de esta manera pueda ser reinsertado a la sociedad nuevamente, pues el objeto del derecho penal en un Estado social de derecho no es excluir al infractor del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo.

Al respecto, esta Corporación se ha pronunciado:

Finalmente, se considera como propio del Estado social de derecho que la ejecución de la sanción penal esté orientada por finalidades de prevención especial positiva, esto es, en esta fase se debe buscar ante todo la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad puesto que, como se verá más adelante, es necesario armonizar estos valores.

La reinserción social es el trabajo que debe cumplir el Estado para que la persona que ha llevado a cabo conductas delictivas retorne al seno social previa superación de los motivos, causas o factores que la empujaron a la criminalidad. Es decir, debe ser entendida como el tratamiento al que es sometido la persona privada de la libertad a fin de que no vuelva a delinquir.

Por último, la protección del condenado apunta a salvaguardar la integridad de quien ha cometido una conducta delictiva, de los mecanismos para instituciones de justicia o de la reacción por parte del sujeto pasivo de la conducta penal o de sus familiares. Además, que el Estado es un protector de los derechos constitucionales y fundamentales de la sociedad, a partir

de ahí se da la necesidad de crear y establecer centros penitenciarios con finalidad resocializadora.

Eficiencia de la Resocialización en Centros Penitenciarios

Sistema Penitenciario en Colombia

De acuerdo a Preciado Burgos (2020) y según lo declarado por la Corte Constitucional, el Sistema Penitenciario en Colombia, está atravesando por una situación complicada que arriesga la dignidad humana de las personas. Esto comprende una aglomeración o ambiente hostil de impetuosidad, perversión y desigualdad (Jiménez, 2017).

De este modo, el propósito es posponer la bioética como medio terapéutico que facilite y comprenda la fenomenología carcelaria, con base a un enfoque hermenéutico de razón a un método penitenciario (Rojas, 2021). Y de igual manera, tiene como finalidad entender los objetivos de los programas que educan en la flexibilidad dentro de los criterios de la psicosocialidad como base a lo que pretende el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, además de otorgar medidas seguras frente a una resocialización de personas que actúan delictivamente (Vargas, 2021).

Por supuesto, el objetivo es plantear factores o logros que puedan llevar a cabo una resocialización o una adaptabilidad condicionada a criterios o situaciones individuales, familiares o sociales que pueden beneficiar al individuo dentro del contexto que regresa y tiene que ver también con su progreso de la personalidad del resocializado, percepciones o situaciones emotivas, positivas y educativas (Vallejo Calderón, 2018).

Además, se plantea una reflexión analítica y crítica basada en criterios básicos de una sociedad moderna, que inciden en la construcción de un bienestar productivo en el aspecto psicológico. Este pretende identificar los efectos de una propuesta con un fin resocializador a partir de la educación y la familia (Soto Saicedo, 2018). Sin embargo, se caracterizan criterios o factores de riesgo en la personalidad, violencia o psicopatía en cuanto a las actividades resocializadoras (Esteves, Germano, 2016). En este mismo orden de ideas, se plantea el estudio de avances de producción de identidades disciplinadas y resocializadas (Gonzales, 2015). Asimismo, la medida de una rehabilitación social en el sistema penitenciario, se da con base a un informe psicológico, y se pretende proponer estrategias o variables en estos informes psicológicos para reducir el riesgo de reincidencia en el delito (Coahuila Valdivia, 2021).

Mujeres con sanción penal de privativa de libertad

De igual modo, respecto de las mujeres privadas de libertad, se tiene como fin, analizar las apreciaciones de esas mujeres acerca del acceso a servicios de salud como etapa de resocialización (Oliveira Karlayne, 2020). Además, hay que resaltar que los programas con animales como perros de prisión han dado bastante éxito en la rehabilitación en el sistema penitenciario y carcelario, ya que es una terapia de mucha ayuda emocional (Romero, 2018).

A su vez, se estudia como la educación en el sistema penitenciario actúa como una mediación en las relaciones sociales y se reduce el estigma en lo penitenciario (Osuna, 2022). También es cuestión de analizar las distintas apreciaciones de los expertos sobre el tema o conflicto de discapacidad del intelecto en el contexto penitenciario (García Martínez, 2021).

Derecho comparado

Por otra parte, haciendo alusión al derecho comparado, las personas que son privadas de libertad en México, por haber cometido actos o conductas delictivas comunes conviven bajo un sistema donde la rehabilitación es practicada socialmente (Pérez Cerda, 2016). Toda vez que, la bioética es un medio educativo, es una alternativa para la resocialización o reinserción social, es una estrategia pedagógica que promueve la enseñanza en el contexto penitenciario y carcelario (Calderón Ortega, 2018).

Así las cosas, se determinan casos para emprender acciones de tipo judicial para la defensa de los derechos de la comunidad carcelaria y la dignidad humana (Molinares Hassan, 2016). Por otra parte, en España no se han realizado estudios previos relacionados a factores penitenciarios en la victimización carcelaria lo que ha generado conflictos en la reinserción social de esas personas (Sánchez, 2014). Por otra parte, el Congreso Nacional Penitenciario de 1914 fue impulsado por expertos profesionales que se dedicaban a los asuntos penales, buscando comprender cuales habían sido las situaciones objeto de discusión en el área penitenciaria (Silva, 2022).

En Chile, la rehabilitación social es el objetivo central en las cárceles para lo cual el objetivo o propósito fundamental es incitar a que haya un otorgamiento de una rehabilitación social en el área carcelaria e implica las prácticas de relaciones sociales. Ahumada, Alvarado, H.M (2015) y finalmente el objeto es conocer los grados de trastornos emocionales en el ámbito penitenciario y carcelario y tiene un alto valor de 416 internos que pasan por esta situación en la ciudad de Bogotá. Ruiz, J.I (2007).

En el Salvador por su parte, cuenta con 26 centros penales, donde actualmente solo hay un centro penitenciario exclusivo para mujeres, el hacinamiento actual en las cárceles de este

país afecta los programas de reinserción, entre ellos los de las mujeres privadas de libertad, quienes advierten que ya no hay espacios de recreación y se les ha reducido las áreas de aprendizaje, donde les permitían aprender un oficio o trabajar tanto para recibir beneficios penitenciarios como para reinsertarse a la sociedad una vez volvieran a ser libres. Abigaíl Cortez, abogada de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, Explicó que, debido al aumento de privadas de la libertad, por las capturas realizadas en el régimen de excepción, donde detalla que el centro carcelario hay una gran dificultad en las zonas que estaban destinadas a recreación y programas de reinserción, ya que están siendo ocupadas por las nuevas reas que llegan.

“Los lugares que estaban en los recintos que se ocupaban como zonas para recreación para las privadas de libertad y que son lugares que también se ocupaban para programas, que les sirven a ellas para beneficios penitenciarios, hoy están siendo ocupados por personas que han entrado por el régimen, debido a que hay hacinamiento”.

Por otro lado, en medio de un régimen de excepción (son un mecanismo contemplado en la mayoría de legislaciones nacionales para afrontar situaciones extraordinarias y graves), que restringe las libertades individuales, el presidente de El Salvador, Nayib Bukele, creó la cárcel llamada "Centro de Confinamiento del Terrorismo", tiene, según el gobierno, capacidad para 40.000 presos , y es exclusiva para los “perfilados como altos rangos” de la Mara Salvatrucha (o MS-13) y las dos facciones del Barrio 18, pandillas rivales que fueron aumentando su poder durante décadas con el reclutamiento de jóvenes y el control de territorios, y sembraron terror, división y muerte en la nación centroamericana.

Donde no se emplea ningún programa de resocialización para los privados de la libertad, donde los detenidos tienen derecho a dos comidas diarias y no tienen ningún tipo de contacto con

el exterior. El único motivo por el que pueden salir de la prisión es porque tengan que acudir a alguna sesión de los Juzgados. En estos casos, casi siempre se realizan por videollamada y desde un salón interno.

Volviendo con Colombia, vale destacar que, la terapia ocupacional también constituye un área importante dentro del campo de la justicia, teniendo como propósito aportar información para entender el desarrollo de la terapia en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia y fundamentalmente en los procesos de resocialización (Garzón Sarmiento, 2017).

Ningún Estado hasta el momento ha cumplido cabalmente el fin para el cual fue creado un recinto penitenciario, pero no obsta que se pueda cumplir, destacando que el sistema de justicia es uno de los órganos de los cuales también depende la reinserción del individuo por cuanto es éste el que configura el procesamiento de las personas en la determinación de la responsabilidad de la comisión de un delito o no, es pues, un tribunal el que establece el tipo y la forma de cumplimiento de una pena, el tiempo de ingreso y de salida de dicho individuo.

Marco Legal

Normas Generales

-Derechos de las personas privadas de la libertad-Vulneración por hacinamiento, infraestructura en mal estado y falta de salubridad al interior de los establecimientos carcelarios (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

-Diario Oficial No. 51.122 de 30 de octubre 2019

-Ley 2261 de 19 julio 2022. Por medio de la cual se garantiza la entrega, gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones (Cámara de Representantes, 19).

-Ley 2098 de 2021. Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se Reforma el Código Penal (ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario Carcelario (ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez. (Cámara de Representantes, 2021).

-Ley de Justicia y Paz

Beneficios: exclusión, por regla general cuando se pruebe que el postulado fue condenado con posterioridad a su desmovilización por delito doloso, procederá la expulsión del trámite transicional (Corte Suprema, 2022).

-Ley 2208 de 2022 (Mayo 17). Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pos penada y se dictan otras disposiciones.

-Ley de Segundas Oportunidades

-Ley 1952 de 2019, artículo 217.

Síntesis: suspensión provisional del investigado, durante el proceso disciplinario. (Corte Suprema, 2019).

-Ley 1942 de 2018. Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 (Nacional, 2018).

-Ley 1826 de 2017, artículo 7°.

-Ministerio del Trabajo. Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

-Resolución 4020 de 2019 (octubre 4)

-Sentencia: C-128/20

Síntesis: procedimiento penal abreviado. Detención preventiva en establecimiento carcelario, cuando la persona haya sido capturada por conducta constitutiva de delito o contravención dentro de los tres años anteriores. (Corte Constitucional, 2020).

-Sentencia T-288/20

-Sentencia: C-015/20

Discusión

Esta investigación tiene dos posiciones o puntos de vista de dos autores, por un lado, está el autor Fernández quien planteó en el año 2006 que el objetivo de un trabajo carcelario es un asunto que ayuda a fomentar planteamientos, estrategias y formación para lograr la reinserción social, teniendo en cuenta el deber ser en prevenir y apoyar a los reclusos a conseguir trabajo cuando hayan cumplido su condena y egresen del mundo carcelario para regresar al mundo exterior (Fernández, 2006).

No obstante, para Pedraza (2015) el fin del trabajo carcelario corresponde a que el Estado debe crear programas de resocialización que incluyan el trabajo como medio de soporte en el sistema penitenciario para cooperar y mitigar las imposiciones provenientes del gobierno y para su sustento.

Con base a las posturas anteriormente descritas, se consideró oportuno mencionar, que las premisas abordadas por el autor Pedraza, en el año 2015, como bien, se explicaba brevemente, en las líneas que anteceden a las siguientes, suponen el referente teórico que más se ajusta al trabajo de investigación realizado, debido a que dicha postura, sostiene que la finalidad del mecanismo carcelario/penitenciario es contribuir a los procesos de resocialización, a través de la creación de programas, que preparen a los detenidos dentro de las instalaciones penitenciarias para realizar una serie de oficios, y en algunos casos, capacitarlos de manera profesional, en función de llevar a cabo actividades, que les permitan encontrar oportunidades laborales post penitenciarias, y así fomentar las gestiones de rehabilitación y reincorporación, el marco de la formación y consolidación de las competencias laborales y el afianzamiento del respeto por la dignidad humana (Pedraza, 2015).

En este orden de ideas consideramos que la función de reinserción social es de vital importancia en el sistema penal colombiano, y que a pesar que sí, se tienen programas de reinserción, hace falta más acompañamiento por parte de las instituciones y del Estado, y de fundaciones sin ánimo de lucro que ayuden hacer un seguimiento posterior a quienes ya cumplieron con su condena y con su proceso de reinserción, para que su readaptación a la vida en sociedad, sea más fácil de llevar y abandone en lo posible la conducta delictiva y así haga parte de la comunidad; ayudas como apoyo a la educación, apoyo laboral, brindar nuevas oportunidades tanto educativas, como laborales, para el dejado en libertad y su núcleo familiar,

así se podría reducir que esta persona reincida en los delitos y regrese a los centros penitenciarios del país.

Resultados

Para darle cumplimiento a los señalamientos mencionados en el enfoque de carácter cualitativo, que se manejó durante la realización del presente artículo de investigación, se relacionan una serie de resultados, los cuales fueron obtenidos, a través de la puesta en marcha de un proceso de revisión documental, en el cual, no solo se describieron posturas o aportaciones de los autores Fernández (2006) y Pedraza (2015), que constituyen las dos ópticas sobre las cuales se fundamentan los señalamientos expuestos en el anterior apartado de “discusión”, sino que también se analizaron, desde un perspectiva objetivo-descriptiva, los recursos de sustentación legal, tales como: artículos, normas, jurisprudencia y doctrina aplicable al tema objeto de estudio.

Cabe destacar que, el análisis se fundamentó en las afirmaciones de Tamayo (2006), seguidamente se realizó una indagación documental, de otras fuentes de sustentación: revistas, libros, trabajos de grado, específicamente de las páginas, Scielo, INPEC, seccional del INPEC Medellín, todos estos referentes permitieron llegar a las siguientes afirmaciones:

A razón de la revisión de leyes y sentencias, se pudo evidenciar que, el sistema penitenciario en Colombia, realiza un seguimiento de las necesidades y focos que merecen atención, encargándose de contribuir con el desarrollo de los privados de libertad, realizando gestiones de atención en higiene, cuidado personal, asistencia psicosocial y/o psicológica, entre otras.

Estas gestiones refieren a las acciones de suministro de artículos de higiene personal para las mujeres en período menstrual, el derecho de poder dar a luz a un hijo y participar en su período de lactancia, proporcionar componentes tecnológicos a la población que presenta discapacidades visuales, permitiendo el acceso al bastón blanco, además de posibilitar la adopción del sistema lecto de escritura Braille, artículos de higiene personal que la entidad penitenciaria les proporciona, sin embargo, los privados de libertad deben cumplir con el mantenimiento de las instalaciones y comprometerse a participar activamente en los programas de ayuda personal, desarrollo integral, y creación de competencias laborales en función de que se pueda llevar a cabo un proceso mancomunado y eficaz.

A tales fines, se determinó que el marco legal aplicable fue: Ley N°: 2261 de 19 Julio 2022, Ley 2098 de 2021. Sentencia T-288/20, Ley 4020 de 2019, Ley 2208 de 2022.

En cuanto a las revisiones realizadas al material dispuesto en bibliotecas electrónicas con competencias académicas y jurídicas se pudo documentar, que, a groso modo, todos los referentes teóricos, que se encuentran disponibles para llevar a cabo un estudio descriptivo, respecto a los medios y estrategias, guardan relación, unos de otros, ya que si bien, cuentan con discrepancias propias de acuerdo a distintos criterios particulares, también coinciden en general que los sistemas penitenciarios/ carcelarios, no deben suponer meramente un mecanismo de castigo, sino que deben ser adecuados para representar una oportunidad, a la vez de ser un espacio con capacidad física, logística y de formación para insertar al privado de libertad, a gestionar la readaptación con miras hacia la resocialización del individuo.

La ineficacia del sistema penitenciario y carcelario en Colombia se debe a una errada política criminal que se viene implementando con el fin de prevenir la criminalidad basada en la

imposición de sanciones, pero no en la prevención, es un sistema de carácter represivo y dominante al momento de impartir justicia.

La falta de éxito de los programas de resocialización se ven afectados por la vulneración de los derechos humanos de los reclusos por inaplicación de una normatividad que regule el derecho a la salud, a la dignidad humana, a una alimentación adecuada y a una buena calidad de vida.

Se presentan fallas al momento de la resocialización porque a los sujetos que están privados de la libertad no se les proporciona de herramientas suficientes, y motivaciones para cuando llegue el momento de su reinserción social, aunado a la falta de oportunidades laborales.

Otra perspectiva frente a ciertos vacíos normativos que se observan en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, es la falta de optimización de los actuales procesos, ya que la ausencia de espacios y recursos humanos, no permiten un mayor alcance para llevar a cabo la resocialización.

Conclusión

Se concluye que, en Colombia, la pena privativa de la libertad estará siempre orientada hacia la reeducación para una reinserción social, por ende, el Estado debe hacer énfasis en el cumplimiento de los programas ya existentes para encaminar la recuperación de valores, conceptos, practicas, actitudes y conocimientos que se han perdido a lo largo de la vida delictiva de la PPL.

Si bien el sistema penitenciario y carcelario ofrece al condenado la opción de resocializarse, los resultados no son los esperados, siguen viéndose los reincidentes en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Nos parece que se debe enfocar mucho en la motivación de la PPL, para que se acerquen al arte y la cultura, ya que el desinterés, el difícil acceso, entre otros factores, son los afectan que la cultura esté cada día más presente en todos los contextos, especialmente en todos aquellos habitados por personas que por diferentes circunstancias han estado y están limitados al uso, disfrute y participación de las manifestaciones artísticas y culturales, bien por restricciones de tipo socio-cultural, socio-económicas, geográficas, físicas o incluso psíquica y para este caso de resocialización penitencia y carcelaria, donde seguramente las personas internas en centros penitenciarios y carcelarios son las que más dificultades tienen debido a su propia condición, lo cual limita su acceso, uso y participación en equipamientos y actividades culturales.

Para nosotros, las acciones culturales, las prácticas artísticas y la mediación cultural en el medio penitenciario son una necesidad, se deben implementar siempre, pues permiten garantizar el derecho de acceso a la cultura a las personas detenidas. Estas actuaciones, que forman parte de la preparación de las personas detenidas para la libertad, les ofrecen la posibilidad de adquirir nuevos valores y conocimientos y con ellos desarrollar nuevos intereses, nuevas perspectivas, actitudes y capacidades que les serán de utilidad en su proceso de reinserción social.

Buscar el acompañamiento de diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales para que brinden un acompañamiento al pospenado para lograr su reincorporación social y así poder mejorar los bajos índices de reincidencia, los cuales permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos o fines de la retribución, la prevención y la

rehabilitación que buscan que el infractor de un delito vuelva al marco social y resarcir el daño cometido.

Crear diferentes políticas públicas, ya que la ineficacia proviene esencialmente de la errada política criminal que se viene implementando para combatir la delincuencia, la cual se basa en esencia en la imposición de penas altas y la privación de la libertad como única medida, basándose en un sistema represivo más no preventivo, por lo cual se ve otro problema como el hacinamiento.

Finalmente, consideramos que, para lograr el fin de la pena que busca la resocialización de la PPL, es necesario que el Estado replantee la política criminal, en el sentido de que cumpla con prevenir y no reprimir, para que ataque a la delincuencia desde afuera. Por otro lado, es necesaria la inversión de recursos destinados a la infraestructura y el fortalecimiento del sistema penitenciario y carcelario, con el fin de contrarrestar el hacinamiento y la violación de derechos fundamentales en que se encuentran los establecimientos de reclusión, que como lo venimos diciendo, son factores que propician la ineficacia de la resocialización de la PPL.

Referencias

Acosta, D. (2015). *Realidades sociales y penitenciarias de la reincidencia en él.*

Universidad Santo Tomás.

- Ahumada, H. (2015). *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol14-Issue2-fulltext-536>
- Anaya, I. (2019). *Resocialización penitenciaria y carcelaria en Colombia y su impacto en la reincidencia*. Cali: Universidad del Valle.
- Arenas, L., y Cerezo, A. (2016). *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195.
- Aristizábal., D. (2021). *Eficacia de la resocialización en Colombia un análisis desde las ciencias jurídico penales*. Medellín. Universidad UPB.
- Ávila, C. (2015). *Programas socioeducativos para resocialización en el contexto penitenciario*. Universidad del Externado.
- Calderón, O. (2018). *La elección narrativa como una propuesta bioética: Una pedagogía para la libertad en la prisión*. Scopus
- Cámara de Representantes. (2022 de Julio de 19). *Secretaría del Senado*.
- Cámara de Representantes. (6 de Julio de 2021). *Función Pública*.
- Coaquila, J. (2021). *Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización*. Recuperado de: <https://doi.org/10.5093/apj2021a1>
- Congreso de la República de Colombia, Ley 599 de 2000. *Código Penal*.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 65 de 1993. *Código Penitenciario y Carcelario*.

Corte constitucional. (2014). Sentencia T-970/14. Corte constitucional. (2020). Sentencia C-145/20.
Corte constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-288/20 Corte Constitucional. (20 de Mayo de
2013). Sentencia C-142-20 Corte Constitucional. (22 de Abril de 2020). Sentencia C-128-20
Corte Suprema. (21 de Julio de 2022). [SP2498-2022(59938)]
Corte Suprema De Justicia. (30 de Julio de 2022). *Derechos de las víctimas en proceso
penal.*

Corte Constitucional de Colombia. República, S. D. (26 de julio de 2022). Congreso de la Republica
General de la Nación.
Corte Constitucional de Colombia. Sala plena. Sentencia T-265/17 de 28 de abril de 2017.
Magistrado oponente Hernán Correa Cardozo.
Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-394 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo
Mesa.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-601 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
De Ocampo, M. (19 de noviembre de 2020).

Esperanza, G. (2020). *Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el
periodo 2015 al 2017*. Universidad Católica de Colombia.

- Esteves, G. (2016). *Caracterización del factor de riesgo de la conducta delictiva en penados*. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/1413-82712018230411>
- García, M. (2021). *Análisis de las percepciones de los operadores penitenciarios, sociales y judiciales sobre los internos con discapacidad intelectual*. Scopus.
- Garzón, A. (2017). *El terapeuta ocupacional en el ámbito penitenciario colombiano*. Recuperado de <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n1.54153>
- Gonzales, Y. (2015). *El "Golpe Generacional" y la Secretaría Nacional de la Juventud: Purga, disciplinamiento y resocialización de las identidades juveniles bajo Pinochet (1973-1980)*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622015000200006>
- Hernández, N. (2017). *La resocialización como fin de la pena: una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Bogotá: Universidad de los andes.
- INPEC. (2014). *Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia*. Informe de la antigua dirección general de prisiones al INPEC 1914 – 2014. Imprenta Nacional.
- INPEC. (2016). *Mesa de diálogo N° 3. Rendición de Cuentas 2016*. Presentación de rendición de cuentas.
- INPEC. (2023). *Desarrollo de la estrategia 2022. Rendición de cuentas*
- <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/37050/CÓMO+ESTAMOS.pdf/90789293-34ec-9e18-8811-5711e87e7351>

- Jiménez, N. (2017). *La resocialización como fin de la pena – Una frustración con el sistema penitenciario y penitenciario colombiano*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/S0103-49792017000300010>
- Mayorga. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada – UMNG.
- Molinares, H., V (2016). *Las injusticias de la justicia: Un análisis de precedentes judiciales sobre protección a la población carcelario en Colombia a partir de la dignidad humana*. Scopus Nacional, G. (28 de diciembre).
- Oliveira Karlayne, R. (2020). *Percepciones de las mujeres privadas de libertad sobre el acceso a la salud como herramienta para la resocialización*. Recuperado de <https://doi.org/10.12957/reuerj.2020.49514>
- Osorio, N. (2015). *Programas socioeducativos para resocialización en el contexto penitenciario*. Universidad del Externado.
- Osuna, C. (2022). *El estigma penitenciario y la escuela en la cárcel como estructura de mediación*. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2022.175.60166>
- Pedraza, S. (2015). *Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Revistas Unilibres.
- Pedraza, R. (2015). *Resocialización y dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Hipótesis Libre, 10, 60–

- Pérez, C. (2016). *Reinserción y readaptación social: Agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano*. Scopus
- Preciado Burgos, V. (2020). *Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia*. Recuperado de:
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3907061>
- Reina, F. (2016). *Resocialización pilar fundamental para reducir los elevados índices de delincuencia y reincidencia en el país*. Bogotá: Universidad nueva granada.
- Rivera, L. (2015). *Programas socioeducativos para resocialización en el contexto penitenciario*. Universidad del externado.
- Rojas, J. (2021). *La procrastinación de la bioética en el tratamiento penitenciario colombiano*. Scopus
- Romero, J.E (2018). *Resocialización de personas privadas de libertad a través de actividades con animales en Argentina: el programa «Huellas de Esperanza*. Recuperado de:
<http://dx.doi.org/10.20506/rst.37.1.2750>
- Ruiz, J. (2007). *Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario*. Scopus
- Salamanca, M. (2015). *Programas socioeducativos para resocialización en el contexto penitenciario*. Universidad del externado.
- Sánchez, F. (2014). *Influencias de las variables sociodemográficas y extrapenitenciarias en los procesos de victimización carcelario*. Scopus

Soto Saicedo, A (2018). *El bienestar colectivo como tema de resocialización familiar en la sociedad del capitalismo informacional*. Recuperado de <https://zenodo.org/record/1438534#.Y1A35VzMLMw>

Universidad del Rosario. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario*. Universidad del rosario.

Vallejo, A. (2016). *Factores de logro en procesos de resocialización del habitante en situación de calle y consumidor de sustancias psicoactivas en Medellín*. Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.21134/haaj.v18i2.387>

Vargas, W. (2021). *Resiliencia, comprensión psicosocial para los posconvictos del instituto nacional penitenciario y carcelario de Colombia*. Scopus